

PROCESO EJECUTIVO
Rad. No. 2015-00135

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar contra el ejecutado REINEL BAYONA GUERRERO. **ORDENE**

Convención, 10 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, diez de Agosto de dos mil veinte.

En escrito que antecede, la mandataria judicial de la parte actora, solicita en escrito precedente, se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro que posea el señor **REINEL BAYONA GUERRERO** en la entidad financiera de **CREDISERVIR** con sede en la ciudad de Ocaña.

Por ser procedente la petición elevada por la memorialista, de conformidad con el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P. se accederá a decretarla.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dineros depositas en cuenta corriente y de ahorros posea el señor **REINEL BAYONA GUERRERO** en **CREDISERVIR** de la ciudad de Ocaña, N.S. hasta la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000,00)** sin perjuicio de la inembargabilidad de que gozan los dineros depositados en cuenta de ahorro.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el correspondiente oficio a la Entidad bancaria en mención, para que proceda en la forma y términos consagrados en el numeral 10 del Art. 593 ibídem. Remítase a la parte actora vía correo electrónico para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



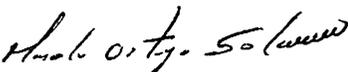
ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
RAD. No. 2017-00049

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que se recibió una solicitud realizada por la Dra. EIRA RUTH CRIADO ROJAS, apoderada especial de la parte actora, para que se sirva **ORDENAR**

Convención, 10 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, diez de Agosto de dos mil veinte.

La apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso, solicita se fije fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro.

Por directrices del Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, en su numeral 2. en relación a las diligencias por fuera de los Despachos judiciales establece que entre el 16 de Julio y el 31 de Agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, por lo que el Despacho dispondrá a resolver lo pertinente sobre la solicitud antes peticionada una vez cese dicho término.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud elevada por la Dra. EIRA RUTH CRIADO ROJAS, por la motivación que precede.

NOTIFIQUESE

El Juez


ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. No. 2017-00072

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que se recibió una solicitud realizada por la Dra. EIRA RUTH CRIADO ROJAS, apoderada especial de la parte actora, para que se sirva **ORDENAR**

Convención, 10 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, 10 de Agosto de dos mil veinte.

La apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso, solicita se fije y hora o en su defecto se comisione a la autoridad competente para la realización de la diligencia de secuestro.

Por directrices del Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, en su numeral 2. en relación a las diligencias por fuera de los Despachos judiciales establece que entre el 16 de Julio y el 31 de Agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, por lo que el Despacho dispondrá a resolver lo pertinente sobre la solicitud antes peticionada una vez cese dicho término.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

R E S U E L V E

NO ACCEDER a la solicitud elevada por la Dra. EIRA RUTH CRIADO ROJAS, por la motivación que precede.

NOTIFIQUESE

El Juez

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

PROCESO EJECUTIVO
Rad. No. 2017-00095

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar contra la ejecutada LEDY MARIA SANCHEZ SOLANO. **ORDENE**

Convención, 10 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, diez de Agosto de dos mil veinte.

En escrito que antecede, la mandataria judicial de la parte actora, solicita en escrito precedente, se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro que posea la señora **LEDY MARIA SANCHEZ SOLANO**, en **CREDISERVIR** con sede en la ciudad de Ocaña.

Por ser procedente la petición elevada por la memorialista, de conformidad con el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P. se accederá a decretarla.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dineros depositas en cuenta corriente y de ahorros posea la señora **LEDY MARIA SANCHEZ SOLANO** en **CREDISERVIR** de la ciudad de Ocaña, N.S. hasta la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$15.696.991,00)**, sin perjuicio de la inembargabilidad de que gozan los dineros depositados en cuenta de ahorro.

SEGUNDO: Por secretaria librese el correspondiente oficio a la Entidad bancaria en mención, para que proceda en la forma y términos consagrados en el numeral 10 del Art. 593 ibídem. Remítase a la parte actora vía correo electrónico para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

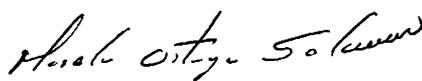
El Juez,


ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

PROCESO EJECUTIVO
Rad. No. 2017-00160

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar contra el ejecutado ALVARO FUENTES GONZALEZ. **ORDENE**

Convención, 10 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, diez de Agosto de dos mil veinte.

En escrito que antecede, la mandataria judicial de la parte actora, solicita en escrito precedente, se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro que posea el señor **ALVARO FUENTES GONZALEZ** en la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** con sede en la ciudad de Ocaña.

Por ser procedente la petición elevada por la memorialista, de conformidad con el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P. se accederá a decretarla.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositas en cuenta corriente y de ahorros que posea el señor **ALVARO FUENTES GONZALEZ** en el **BANCO CAJA SOCIAL** de la ciudad de Ocaña, N.S. hasta la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$26.673.975)**, sin perjuicio de la inembargabilidad de que gozan los dineros depositados en cuenta de ahorro.

SEGUNDO: Líbrese el correspondiente oficio a la Entidad bancaria en mención, para que proceda en la forma y términos consagrados en el numeral 10 del Art. 593 ibídem. Remítase a la parte actora vía correo electrónico para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR